



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 388
RADICADO No. 2021-00314
PROCESO: PERTENENCIA

Se da por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad Litem.

El Despacho exhorta a la parte demandante notificar nuevamente de
la demanda a la Contraloría Departamental del Guaviare, con el fin
de seguir con el proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 390
RADICADO No. 2021-00343
PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la
secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se
encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte
aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 392
RADICADO No. 2022-00014
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra JOSE BENJAMIN CARDENAS MUETE por PAGO TOTAL DE OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 387

RAD.: 2022-00081

ARTICULO 15: CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA

Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES CONOCEN EN PRIMERA INSTANCIA:

1. *De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*

En este mismo orden de ideas, el inciso segundo del artículo 90 de la citada norma adjetiva, consagra las circunstancias en las cuales la demanda procede el rechazo:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia... En los dos primeros casos ordenará enviarle con los anexos al que considere competente".

En virtud de lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales"

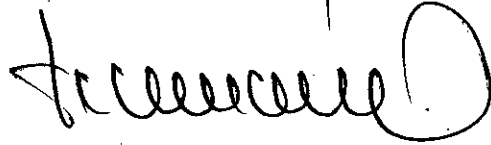
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Nulidad Registro Civil de Nacimiento presentada por LIZET YANELY CORTES CASTELLANOS conforme a las consideraciones expresadas anteriormente.

SEGUNDO: Remítase por competencia al Juzgado Promiscuo del Familia del Circuito la demanda de Nulidad Registro Civil de Nacimiento, a fines de continuar con el trámite de la demanda de conformidad con el inciso 5 del artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notifíquese al demandante dentro de los 30 días hábiles siguientes la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 388

RADICADO No. 2022-00082

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **ARNULFO HURTADO ANGULO** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **WILLIAM OSWALDO GARCIA GODOY** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **WILLIAM OSWALDO GARCIA GODOY** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 01 DE OCTUBRE DE 2021, sin exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 389

RADICADO No. 2022-00083

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Presenta **SERGIO MEDINA** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, en contra de **CORPORACION PAIS EN ACCION ARNALDO JOAQUIN CARO AMARIS** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto,, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **CORPORACION PAIS EN ACCION ARNALDO JOAQUIN CARO AMARIS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 06 de abril de 2021, descrita en el numeral primero y segundo de los hechos de la demanda.
2. Por los intereses corrientes, del periodo comprendido entre el 07 de octubre de 2020 y el 06 de abril de 2021, sobre el capital de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000) contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2022.
3. por los intereses moratorios, sobre el capital de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000), contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre 2020, descrito en el numeral primero de los hechos de la demanda, liquidados desde el 07 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago total.
4. por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de JULIO de 2021, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020



5. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de JULIO de 2021, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
6. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de AGOSTO de 2021, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
7. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de AGOSTO de 2021, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
8. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de SEPTIEMBRE de 2021, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
9. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de SEPTIEMBRE de 2021, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
10. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de OCTUBRE de 2021, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
11. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de OCTUBRE de 2021, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
12. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de NOVIEMBRE de 2021, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
13. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de NOVIEMBRE de 2021, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
14. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de DICIEMBRE de 2021, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.



15. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de DICIEMBRE de 2021, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
16. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de ENERO de 2022, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
17. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de ENERO de 2022, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
18. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de FEBRERO de 2022, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
19. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de FEBRERO de 2022, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
20. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de MARZO de 2022, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
21. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de MARZO de 2022, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
22. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de ABRIL de 2022, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
23. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de ABRIL de 2022, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
24. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación de pago causada el día 10 de MAYO de 2022, contenida en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

25. por los intereses moratorios, por concepto de capital insoluto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) de la obligación de pago causada el día 10 de MAYO de 2022, contenido en el título valor "Acuerdo" de fecha 07 de octubre de 2020.
26. sobre las obligaciones periódicas, causadas el 10 de cada mes, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la extinción de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Reconózcase al abogado CRISTIAN FERNANDO MUETE SUAREZ, como apoderado conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS